



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10042 00

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2024

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Sara Judith Lizarazo Brito** actuando como apoderada del señor **Jhon Jairo Sierra Celis** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jhon Jairo Sierra Celis** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Sanitas**.

Así mismo, resulta necesario oficiar al **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá** dentro de la presente acción, para que, allegue la sentencia proferida al interior de la acción de tutela con radicado 2020-00221.

Igualmente, se requerirá a la abogada **Sara Judith Lizarazo Brito** para que informe el juzgado al cual le correspondió la acción de tutela 2013-00105 o aporte la sentencia proferida al interior de esta, toda vez que no se adjuntó con el escrito de tutela.

El Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital: 11001410500320241004200

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Sara Judith Lizarazo Brito** identificada con c.c. 51.733.529 y t.p. 198.363 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial del accionante, conforme el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jhon Jairo Sierra Celis** identificado con c.c. 78.887.984 en contra de **EPS Sanitas** identificada con nit 800.251.440-6.

TERCERO: NOTIFICAR a la **EPS Sanitas** identificada con nit. 800.251.440-6a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: OFICIAR al **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá** para que a través de su en el término de 1 día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue la sentencia proferida al interior de la acción de tutela con radicado 2020-00221.

QUINTO: REQUERIR a la abogada **Sara Judith Lizarazo Brito** para que aporte el material probatorio, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: COMPARTIR el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link: 11001410500320241004200

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DECIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5970f87792370389d82b60abce52cbdd21c9c55a53940bccd0a486917ef53857**

Documento generado en 20/02/2024 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>